

1) Se declara que, al no haber adoptado en el plazo señalado las medidas legales, reglamentarias y administrativas necesarias para atenerse a:

- la Directiva 93/48/CEE de la Comisión, de 23 de junio de 1993, por la que se establece la ficha referente a las condiciones que deben cumplir los materiales de multiplicación de frutales y los plantones de frutal destinados a la producción frutícola de conformidad con la Directiva 92/34/CEE del Consejo,
- la Directiva 93/49/CEE de la Comisión, de 23 de junio de 1993, por la que se establece la lista referente a las condiciones que deben cumplir los materiales de reproducción de plantas ornamentales y las plantas ornamentales de conformidad con la Directiva 91/682/CEE del Consejo,
- la Directiva 93/52/CEE del Consejo, de 24 de junio de 1993, por la que se modifica la Directiva 89/556/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicable a los intercambios intracomunitarios y a las importaciones procedentes de terceros países de embriones de animales domésticos de la especie bovina y
- la Directiva 93/61/CE de la Comisión, de 2 de julio de 1993, por la que se establecen las fichas que contienen las condiciones que deben cumplir los plantones y materiales de multiplicación de hortalizas, distintos de las semillas, de conformidad con la Directiva 92/33/CEE del Consejo,

la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 10 de la Directiva 93/48/CEE, 8 de la Directiva 93/49/CEE, 2 de la Directiva 93/52/CEE y 7 de la Directiva 93/61/CEE.

2) Se condena en costas a la República Italiana.

(<sup>1</sup>) DO nº C 315 de 25. 11. 1995, p. 11.

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL

de 12 de noviembre de 1996

en el asunto C-84/94: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte contra Consejo de la Unión Europea (<sup>1</sup>)

(Directiva 93/104/CE del Consejo relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo — Recurso de anulación)

(97/C 9/17)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-84/94, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Agente: Sr. John E. Collins, asistido por el Sr. Michael J. Beloff y por la Sra. Eleanor Sharpston) contra Consejo de la Unión Europea (Agentes: Sr. Antonio Sacchetti y Sras. Jill Aussant y Sophia Kyriakopoulou), apoyado por el Reino de España (Agentes: Sres. Alberto Navarro González y Miguel Bravo-Ferrer Delgado, Aboga-

do del Estado), por la Comisión de las Comunidades Europeas (Agente: Sr. Nicholas Khan), y por el Reino de Bélgica (Agente: Sr. Jan Devadder), que tiene por objeto la anulación de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo (<sup>2</sup>) y, con carácter subsidiario, de las disposiciones del artículo 4, de los párrafos primero y segundo del artículo 5, del apartado 2 del artículo 6 y del artículo 7 de dicha Directiva, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: G. C. Rodríguez Iglesias, Presidente; G. F. Mancini, J. C. Moitinho de Almeida (Ponente), J. L. Murray y L. Sevón, Presidentes de Sala; C. N. Kakouris, P. J. G. Kapteyn, C. Gulmann, D. A. O. Edward, J.-P. Puissechet, G. Hirsch, P. Jann y H. Ragnemalm, Jueces; Abogado General: Sr. P. Léger; Secretaria: Sra. L. Hewlett, administradora, ha dictado el 12 de noviembre de 1996 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Se anula el párrafo segundo del artículo 5 de la Directiva 93/104/CE del Consejo, de 23 de noviembre de 1993, relativa a determinados aspectos de la ordenación del tiempo de trabajo.
- 2) Se desestima el recurso en todo lo demás.
- 3) Se condena en costas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- 4) Los Reinos de Bélgica y de España, así como la Comisión de las Comunidades Europeas, soportarán sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO nº C 120 de 30. 4. 1994, p. 13.

(<sup>2</sup>) DO nº L 307 de 13. 12. 1993, p. 18.

Petición de decisión prejudicial presentada mediante resolución de la Pretura Circondariale di Pavia, de 17 de octubre de 1996, en los procedimientos penales seguidos en dicho órgano jurisdiccional contra Luigi Bazzan, Agostino Traverso y Adriano Calvini

(Asunto C-359/96)

(97/C 9/18)

Al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas le ha sido sometida una petición de decisión prejudicial mediante resolución de la Pretura Circondariale di Pavia dictada el 17 de octubre de 1996, en los procedimientos penales seguidos en dicho órgano jurisdiccional contra Luigi Bazzan, Agostino Traverso y Adriano Calvini y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 4 de noviembre de 1996.

La Pretura Circondariale di Pavia solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las cuestiones relativas a la compatibilidad con los principios comunitarios establecidos en los artículos 48, 49, 54 y 90 del Tratado CE, del apartado 1 del artículo 1 de la Ley nº 1369, de 23 de octubre de 1960, en relación con el apartado 1 del artículo 11 de la Ley nº 264, de 29 de abril de 1949, y sobre si los referidos principios son de cualquier forma directamente aplicables con la consiguiente inaplicación de la normativa italiana.